



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 686-2022-UNAM

Moquegua, 08 de Setiembre de 2022.

**VISTOS**, El Informe N° 689-2022-SEGE-PRES/UNAM del 02.09.2022, el Informe N° 0617-2022-DASA/VIPAC/UNAM del 01.09.2022, el Informe N° 390-2022-EPIM/VIPAC/UNAM del 03.08.2022, la Solicitud de Grado de Bachiller CG N° 095-2022, Rec. N° 0006-038759 del 09.08.2022; y, el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria Presencial de fecha 05 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Excepción para Estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley; los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la presente ley"; vale decir, que en estos opera el bachillerato automático.

Que, el Artículo 59°, numeral 59.9 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...); y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 055-2022-MINEDU, para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021-UNAM de fecha 21 de diciembre de 2021, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua; sobre el Bachillerato Automático se precisa en el inciso b. del Art. 5° que "Los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del 31 de diciembre del 2015, en la Universidad, acceden en forma automática a la obtención del grado, no estando comprendidos en el artículo 45° de la Ley No 30220, Ley Universitaria". Asimismo, la octava Disposición Transitoria y Complementaria indica que "Los egresados que hayan ingresado a la Universidad antes del 31 de diciembre de 2015, solo deberán acreditar conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa a nivel básico, conforme a la anterior Ley".

Que, mediante Informe N° 0617-2022-DASA/VIPAC/UNAM del 01.09.2022, el Director de Actividades y Servicios Académicos, en mérito a la Solicitud de Grado de Bachiller CG N° 095-2022, Rec. N° 0006-038759 del 09.08.2022, remite la Carpeta de Graduación de la Srta. SANDRA ISABEL APAZA PAYE, egresada de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, quien ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos por la Universidad Nacional de Moquegua en su Reglamento de Grados y Títulos, para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Que, por el Informe N° 689-2022-SEGE-PRES/UNAM del 02.09.2022, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, remite el expediente de la mencionada egresada y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 05 de setiembre de 2022, por UNANIMIDAD se acordó: CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas a la Srta. SANDRA ISABEL APAZA PAYE, con código N° 2014103006.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFERIR el Grado Académico de **BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS** a la Srta. SANDRA ISABEL APAZA PAYE, con código N° 2014103006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
EPIM  
FACIA  
DASA  
LISE  
SEGE-UGT  
OTI  
Interesada  
Archivo